



Modifica la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para permitir el sufragio de quienes se desempeñan en faenas mineras

Considerando

Que la pandemia causada por el Covid 19 ha afectado inevitablemente los procesos electorales en distintas partes del mundo, lo que ha llevado a los países a indagar diversas fórmulas especiales de votación. En particular, por las dificultades de desplazamiento y por la consideración de los aforos permitidos. Sin perjuicio de lo anterior, ha sido transversal la posición entre autoridades políticas de que se deben llevar adelante todos los mecanismos que aseguran la más amplia participación en las fechas electorales calendarizadas.

La actual Constitución Política de la República consagra en el art. 13 el derecho a sufragio estableciendo que *“La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la Ley confieran”*. Por tanto, corresponde al Estado salvaguardar este derecho político y garantizar que todas las personas puedan ejercer los derechos de los cuales son titulares.

Ad portas del nuevo proceso constitucional que enfrenta el país cabe preguntarnos cuál es la democracia que queremos construir para nuestro país, y pasar de una manifestación figurativa de la misma hacia una que efectivamente consagre los valores de la participación ciudadana. Sobre el particular, el profesor de Derecho Constitucional, Francisco Zúñiga, ha señalado que *“la decisión iusfundamental del artículo 4 de la Constitución en orden a que Chile se constituye como una república democrática, debe ser leída como la recepción de una tradición republicana democrática, que se asiente en la apertura de espacios públicos de deliberación, el diálogo y en el predominio de la política democrática, el viejo ideal del autogobierno del pueblo, más que en el predominio de las élites, los guardianes de la democracia*



o del mercado en su expresión política, el mercado electoral y el elitismo democrático”¹.

Ante este panorama social y político en que se ha manifestado la necesidad de asegurar la representatividad de todos los sectores en los comicios más amplios y transversales posibles, es que han surgido iniciativas orientadas a restablecer el voto obligatorio. En efecto, el pasado 26 de mayo se aprobó en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en elecciones populares (Boletín número 13213-07), lo que permite colegir que de convertirse en ley movería a una gran cantidad de personas a las urnas, atendido que el Servel contabiliza más de 14 millones de electores habilitados para sufragar.

Ante la inminente instauración del voto obligatorio y con el objeto de hacer efectivo el derecho a sufragio, es razonable considerar la situación especial de quienes por su ocupación se ven impedidos de participar en las elecciones, estableciendo situaciones excepcionales que no fuercen al elector a excusarse de concurrir a las urnas, ya sea por la esencialidad que el Gobierno reconoce a su labor o por la lejanía del territorio en que se desempeña. En esta última circunstancia se encuentran quienes trabajan en faenas mineras, cuya ocupación ha sido considerada como esencial por el Gobierno en el tratamiento de la pandemia, y por tanto, no han cesado sus labores.

Cabe señalar que en el caso particular de las faenas mineras, según el Servicio Nacional de Geología y Minería, el 80% de los yacimientos mineros se encuentran a más de 3.000 msnm, y la Dirección del Trabajo indica que al menos 167.509 personas se desempeñan en el sector de la industria minera. En esto, quienes suscribimos la presente iniciativa estimamos que el Servicio Electoral, de conformidad a sus facultades, debe desplegar todos sus esfuerzos en permitir que quienes le dan continuidad a la industria minera, puedan ejercer legítimamente su derecho a voto, especialmente atendido el enorme valor que esta industria tiene para el financiamiento de políticas sociales del país y para el desarrollo económico en general.

Actualmente el Servicio Electoral determina los locales de votación con preferencia en aquellos de carácter público, o falta de estos, de carácter privado, siempre que correspondan a establecimientos educacionales y deportivos. Adicionalmente, se puede disponer de bienes nacionales de uso público, cuando estos sean de grandes dimensiones. Así las cosas, frente a las solicitudes de la Federación Minera de Chile de habilitar locales de votación en faenas, el Director del Servel ha indicado que “No es posible ya que, estos están establecidos en la Ley 18.700 y es clara al recinto que el Servel puede definir, como escuelas públicas, parques gimnasios e

¹ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000100012&script=sci_arttext&tlng=es



incluso colegios particulares, pero asociados a la comuna y la ley es clara respecto a ese tema por lo que no podríamos ocupar instalaciones de una empresa para llevar a cabo la votación”.

Por tanto, las y los diputados firmantes buscamos explicitar la posibilidad de que el Servicio Electoral habilite locales de votación o mesas receptoras especiales de sufragio en las inmediaciones de las faenas mineras, tomando todas las prevenciones necesarias para resguardar correctamente la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

Idea Matriz

El presente proyecto busca incorporar como establecimientos habilitados para ser designados por el Servicio Electoral como locales de votación, a las faenas mineras, con el objeto de permitir que quienes se desempeñen en dicha industria puedan ejercer su derecho a voto.


Proyecto de Ley

Artículo único.- Para agregar un nuevo artículo 60 bis dentro de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, de acuerdo con el siguiente texto:

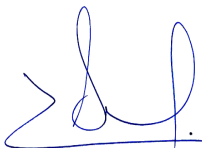
“Para facilitar el ejercicio del derecho a voto de quienes se encuentren laborando en faenas mineras estatales o privadas el día de la elección o plebiscito, el Servicio Electoral podrá determinar locales de votación o mesas receptoras especiales de sufragios en dichas faenas, para lo cual deberán tomarse los resguardos necesarios para custodiar la transparencia y normalidad del proceso eleccionario”

Juan Santana Castillo
Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.



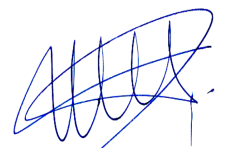
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SALDIVAR A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

